REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: UNER AUGUSTO BECERRA LARGO
ACCIONADAO: BANCOLOMBIA S. A. SUCURSAL SIMIJACA
25-843-31-03-001-2021-00172-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia a fin de emitir el pronunciamiento que corresponda.

Igualmente, con manifestación de desistimiento expresada por el accionante y solicitud de aplicación del artículo 121 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

1. DENEGAR las peticiones elevadas por el accionante, por cuanto la naturaleza de los derechos cuya protección se persigue a través de la acción que nos ocupa (colectivos), impide al accionante ejercer actos de disposición respecto de los mismos. Adicionalmente, la disposición contenida en el artículo 121 del Código General del Proceso, deviene inaplicable en el asunto bajo examen, por tratarse de una actuación con trámite especial.

2. Con fundamento en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se decretan los siguientes medios de prueba:

2.1. Documental: En el valor legal que corresponde, se tiene como prueba los documentos adosados con el escrito de contestación de la demanda.

2.2. Se deniega la solicitud de librar oficio con destino al MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL, ALTO CONSEJERO PARA LA DISCAPACIDAD, DECANOS DE LAS FACULTADES DE DERECHO Y DE INGENIERÍA CIVIL DE LAS UNIVERSIDADES EXTERNADO DE COLOMBIA, ROSARIO, JAVERIANA, NACIONAL, CENTRO DE ESTUDIOS LARA BONILLA, DE BOGOTÁ,

UNIVERSIDAD EAFIT DE MEDELLÍN, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y CONGRESO DE LA REPÚBLICA SALA PLENA, así como la práctica de estudio de ergonomía, por devenir tales medios de prueba ineficaces, inconducentes e impertinentes.

3. Oportunamente vuelva el expediente al despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado electrónicamente)
ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e90c5362ea6959ddd8c816855ea718cb49637269d1cbce60dd231f3e72b7a8d**
Documento generado en 15/11/2022 11:09:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica